

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2022-00566-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CRISTIAN CAMILO ROA MOLINA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000029615

1.1. Por la suma de \$ 867.777,99 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas de capital vencido.

No. cuota	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota de capital	Valor de los intereses corrientes
45	16-01-2022	\$170.485,59	\$538.210,05
46	16-02-2022	\$ 172.006,96	\$536.688,68
47	16-03-2022	\$ 173.541,90	\$535.153,74
48	16-04-2022	\$ 175.090,54	\$533.605,10
49	16-05-2022	\$ 176.653,00	\$532.042,64
Total		\$ 867.777,99	\$2.675.700,21

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$59.428.880,01 M/cte., por concepto de capital acelerado descontadas las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.1. de esta providencia.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40744746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Oficiése a la citada

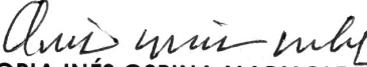
entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para la inscripción del embargo.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada, LISETH TATIANA DUARTE AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.810.374, portadora de la tarjeta profesional No. 281.703, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.108 Hoy 08 de agosto
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz